

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS DE IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. PARA PERSONA JURÍDICA.

TÍTULO I APERTURA - TITULARIDAD – CONDICIONES GENERALES

1. **Definición del Producto.** La Cuenta de Ahorros para persona jurídica (en adelante la Cuenta Empresarial), es un depósito irregular de dinero cuya apertura y utilización transaccional se realiza únicamente a través de los canales definidos por **Iris CF - Compañía de Financiamiento S.A.** El presente producto no permite la realización de depósitos y retiros en efectivo.
2. **Condiciones de apertura y titularidad.** La apertura de la Cuenta Empresarial se perfecciona, por una parte, con el recibo de los recursos por parte de **Iris CF - Compañía de Financiamiento S.A.** (en adelante **IRIS**), y por parte de **EL (LOS) TITULAR(ES)** (en adelante **EL CLIENTE**) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La Cuenta Empresarial se apertura por personas jurídicas cuya existencia y representación se encuentre acreditada.
 - b) Se debe diligenciar la información tendiente a verificar el conocimiento de **EL CLIENTE** y cumplir con los demás requisitos establecidos por **IRIS** para acceder al producto Cuenta Empresarial como persona jurídica. Los documentos requeridos o información a solicitar estarán detallados en el sitio web de **IRIS**.
 - c) En caso de existir personas autorizadas por **EL CLIENTE** para el manejo de la Cuenta Empresarial, los autorizados deben actuar conforme a los perfiles que le sean asignados.

Parágrafo 1. La Cuenta Empresarial se apertura bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Individual:** Entendida como aquella que se constituye a nombre de una sola persona, quien será su titular, y que es la única facultada para el manejo de la misma, sin perjuicio de la potestad de otorgar autorizaciones especiales para ello.
- b) **Colectiva o Alternativa:** La cuenta Empresarial se apertura a nombre de dos o más titulares unidas con la conjunción “O”, por lo que el manejo puede realizarse por cualquiera de sus titulares indistintamente, entendiendo que la titularidad de los recursos le pertenece en igualdad de condiciones y derechos a la totalidad de los cotitulares.
- c) **Conjunta:** La cuenta Empresarial conjunta se apertura a nombre de dos o más titulares unidos con la conjunción “Y”, en forma tal que el manejo de la Cuenta Empresarial requiere de la firma de todos los cotitulares.

Parágrafo 2. En las modalidades descritas **EL (LOS) CLIENTE(S)** conservan la potestad de otorgar autorizaciones especiales para el uso de la Cuenta Empresarial. **EL (LOS) CLIENTE(S)** son responsables del manejo que sus autorizados realicen a la Cuenta Empresarial, sin que lo anterior implique que **IRIS** exonere o atenúe su responsabilidad por los deberes que le son propios a sus obligaciones.

Parágrafo 3. El (los) representante(s) legal(es) se obliga(n) a dar aviso oportuno y por escrito a **IRIS** sobre las modificaciones en sus estatutos sujetos de registro, tales como cambios en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho.

Parágrafo 4. El procedimiento de apertura de la Cuenta Empresarial y los mecanismos de seguridad implementados para el mismo se encuentran detallados en el sitio web de **IRIS** y pueden ser consultados en cualquier momento por **EL CLIENTE**.

3. **Facultad para el recibo de depósitos.** **IRIS**, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1º del Artículo 127 del Decreto 663 de 1993, podrá negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, reconociendo en todo caso los intereses que se hubieren causado legalmente hasta la fecha de devolución de los recursos.
4. **Datos personales.** **EL CLIENTE** está sujeto a las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la normatividad vigente y las políticas internas de **IRIS**, las cuales son puestas en su conocimiento a través del Aviso de Privacidad y autorización expresa que suscribe **EL CLIENTE** en documento adicional al momento de su vinculación. De igual manera, la Política de Tratamiento de Datos Personales podrá ser consultada en cualquier momento a través del sitio web de **IRIS**.
5. **Información y entrega de estados de cuenta.** **IRIS** entregará información sobre el estado de la Cuenta Empresarial exclusivamente a **EL CLIENTE** o a las personas debidamente autorizadas por él, a través de un extracto mensual remitido al correo electrónico registrado por **EL CLIENTE** y/o dispuesto en los Canales Digitales que **IRIS** establezca para tal fin. De igual manera, **IRIS** entregará esta información a las autoridades judiciales o administrativas facultadas legalmente para realizar este tipo de solicitudes de información.
6. **Planes de La Cuenta Empresarial.** **IRIS** podrá establecer diferentes planes aplicables a las Cuentas Empresariales, atendiendo al perfil o las condiciones de **EL CLIENTE**, los saldos promedios mensuales y otros criterios que sean definidos por la entidad.

La información sobre el plan aplicable será comunicada a **EL CLIENTE** previo a la apertura de la cuenta.

Los planes son establecidos para determinar la tasa de interés a pagar a **EL CLIENTE**, el número de transacciones gratuitas disponibles y otros beneficios que **IRIS** disponga.

Parágrafo. Si durante la vigencia del contrato **EL CLIENTE** no ha cumplido con las condiciones del plan asignado, **EL CLIENTE** faculta a **IRIS** para cambiarlo al plan que corresponda y se ajuste, de acuerdo con las tablas y condiciones publicadas en el sitio web de **IRIS**. En el evento en que se realice dicho cambio de plan, **IRIS** notificará al cliente por los medios que ha autorizado con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el cambio. Si en este término **EL CLIENTE** no manifiesta su intención de cancelar el producto o continúa ejecutando el contrato, se entenderá que acepta las condiciones de su plan.

7. **Generación de Intereses.** IRIS calcula los intereses de la Cuenta Empresarial de **EL CLIENTE** sobre el saldo mínimo diario, pagaderos mensualmente de acuerdo con las condiciones que tenga establecidas IRIS para dicho periodo. Tales condiciones se han dado a conocer a **EL CLIENTE** en el sitio web, o en cualquier otro medio idóneo establecido por IRIS. En caso de ser cancelada la Cuenta Empresarial, los intereses serán abonados en el momento de la cancelación.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, IRIS podrá convenir libremente la tasa de interés, la forma como se calculan y abonan los intereses de la Cuenta Empresarial con **EL CLIENTE** que por su reciprocidad financiera requiera de un acuerdo especial, el cual se celebrará entre las partes de común acuerdo.

Parágrafo 2. En el evento en que la Cuenta Empresarial se torne inactiva, de acuerdo con los términos que indique la ley, los intereses causados serán abonados en el momento de su activación. IRIS puede restringir la realización de operaciones débito y la disposición de dichos intereses hasta tanto **EL CLIENTE** cumpla con el deber de actualización de información anexando los documentos de soporte correspondientes.

8. **Costos y comisiones.** Todos los costos, comisiones e impuestos asociados a la Cuenta Empresarial son informados en el sitio web de IRIS. La determinación de los costos y tarifas de los servicios asociados a la Cuenta Empresarial surge de estudios del mercado y el sector, dando cumplimiento a la normatividad vigente en la materia. Así mismo, la información sobre costos y comisiones debe ser previamente comunicada a **EL CLIENTE** en el momento de su vinculación y debe mantenerse actualizada en el sitio web. En caso de que se presenten modificaciones respecto a dichos costos y comisiones, estos deberán ser notificados a **EL CLIENTE** de acuerdo con la normatividad vigente.

9. **Gravamen a los Movimientos Financieros:** La Cuenta Empresarial se encuentra sujeta al Gravamen a los Movimientos Financieros de conformidad con la legislación colombiana vigente.

IRIS aplicará la exención del GMF con base en la normativa vigente y en los mecanismos de verificación e interoperabilidad definidos por las autoridades competentes y el sector financiero.

EL CLIENTE autoriza a IRIS a reportar y consultar ante los operadores de información designados, así como a realizar los ajustes que correspondan y debitar el impuesto no cobrado en caso de que por la ocurrencia de un evento de riesgo operativo no se haya aplicado correctamente el gravamen, sin que ello implique para **EL CLIENTE** una renuncia a sus derechos legales ni la imposición de cargas adicionales a las establecidas en la ley.

10. **Reporte Anual De Costos Totales:** IRIS tendrá a disposición de **EL CLIENTE** el reporte anual de costos totales que será enviado por cualquiera de los canales de comunicación habilitados por **EL CLIENTE**.

11. **Canales asociados al producto:** El canal asociado a la Cuenta de Empresarial es el Canal Internet y los demás centros de atención informados a través del sitio web de **IRIS**.
12. **Remisiones al sitio web de IRIS:** Las remisiones al sitio web que se realizan a lo largo del presente Reglamento, se entenderán a título informativo y buscan principalmente desarrollar aspectos operativos y facilitar la comprensión y manejo de la Cuenta Empresarial.

TÍTULO II

MANEJO DEL PORTAL TRANSACCIONAL

1. El Portal Digital de **IRIS** (en adelante, el “**Portal Digital**”) disponible en sitio web de **IRIS**, es el canal transaccional dispuesto para que **EL CLIENTE** acceda a la Cuenta Empresarial, bajo las condiciones aquí previstas.
2. **EL CLIENTE** acepta que el logo de **IRIS**, así como las marcas y nombres comerciales que aparecen y se utilizan en el sitio web, están registradas y protegidas por la Ley de Derechos de Autor y demás normas aplicables.
3. La información o contenidos (textos, gráficas, banners, fotos, videos, combinación de colores, botones, entre otros) del sitio web, vinculados al presente documento, serán definidos en cualquier momento de forma unilateral, autónoma y discrecional por parte de **IRIS**. Toda la información y respectivos contenidos están protegidos por las normas relativas de Derechos de Autor; motivo por el cual, ninguna persona natural o jurídica está autorizada para copiar, utilizar, vender, modificar, distribuir o realizar alguna actividad con respecto a los distintivos de propiedad de **IRIS**, o sobre cualquier derecho de propiedad intelectual incorporado en su sitio web.
4. **EL CLIENTE** acepta que el uso del servicio de acceso de Portal Digital está regulado por todas las condiciones y términos de uso establecidos en el presente Reglamento y los documentos definidos por **IRIS** para tal fin, los cuales se encuentran publicados en el sitio web de **IRIS**. Igualmente, **EL CLIENTE** acepta que conoce y acata estrictamente las recomendaciones, procedimientos e instrucciones establecidos por **IRIS** sobre el acceso y la utilización del servicio, así como las medidas de seguridad que le son puestas en conocimiento a **EL CLIENTE** al momento de su vinculación y que podrán ser consultadas en cualquier momento en el sitio web de **IRIS**.
5. Para acceder al Portal Digital, los usuarios deberán autenticarse utilizando su usuario y contraseña registrados, complementados con los factores de autenticación adicionales definidos por **IRIS**, los cuales serán enviados al número de teléfono móvil y/o al correo electrónico previamente registrados. Asimismo, como condición previa para la ejecución de transacciones en el Portal Digital, será obligatorio suministrar un factor adicional de autenticación enviado a dichos medios de contacto.
6. El usuario, la contraseña y los factores de autenticación adicionales definidos por **IRIS** en su conjunto, constituyen las credenciales de acceso, las cuales son personales, intransferibles y secretas, por lo cual **EL CLIENTE** debe custodiarlas con debida diligencia, evitando su conocimiento o uso por terceros. Su uso constituirá la firma digital de **EL**

CLIENTE, con la cual se entenderán válidamente emitidas todas las órdenes, instrucciones y transacciones realizadas en el Portal Digital.

7. **EL CLIENTE** está obligado a actuar con la debida diligencia y cumpliendo con las recomendaciones de seguridad establecidas por **IRIS** en la realización de las operaciones y/o transacciones que ordene a través del Portal Digital. En caso de sospecha de que un tercero conoce o tiene acceso a las credenciales o de una vulneración de seguridad, deberá proceder de inmediato a la modificación de las credenciales a través del Portal Digital. **IRIS** no asumirá responsabilidad por accesos indebidos derivados de la falta de custodia, guarda o debido cuidado por parte de **EL CLIENTE**. En caso de falla en la custodia, guarda y debido cuidado de las credenciales por parte de **EL CLIENTE**, y que por causa de ello alguna persona no autorizada pueda acceder al manejo del producto, **EL CLIENTE** asumirá las consecuencias del incumplimiento de este deber; lo anterior, sin que pueda entenderse para éste una inversión en la carga de la prueba o una aceptación anticipada de responsabilidad.

Para el uso del Portal Digital, **EL CLIENTE** deberá sujetarse a los requisitos, procedimientos, trámites y políticas vigentes establecidos por **IRIS**.

8. **IRIS** trabaja con altos estándares de calidad para brindar continuidad en los servicios ofrecidos; no obstante, podrán presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, o que por la falta de diligencia de **EL CLIENTE** o por circunstancias sobrevinientes esta prestación se vea afectada.
9. Las operaciones y/o transacciones que **EL CLIENTE** realice a través del Portal Digital deben sujetarse a las políticas, normas de seguridad y cuantías que sean establecidos por **IRIS** para la utilización del Portal Digital y para el adecuado y seguro uso de cada uno de los productos y servicios contratados por **EL CLIENTE**, información que estará disponible en el sitio web.
10. En caso de efectuar transferencias y/o pagos a cuentas, se tendrá en consideración lo siguiente: i) **IRIS** no asume responsabilidad por errores o inconsistencias atribuibles a **EL CLIENTE** que se presenten en la realización de pagos y/o transferencias efectuadas por este. ii) **IRIS** no asume responsabilidad cuando los pagos a cuentas en otras entidades financieras no puedan efectuarse por circunstancias imputables a la entidad receptora o a la compañía gestora de la red de servicios interbancarios. iii) Una vez ejecutadas las transferencias y/o pagos de acuerdo con las órdenes impartidas por **EL CLIENTE** a través del Portal Digital y existiendo suficientes fondos, **IRIS** no hará reversión alguna sobre las sumas transferidas y/o pagadas. iv) La fecha de la transferencia y/o pago será la indicada por **EL CLIENTE** a través del Portal Digital; sin embargo, si la fecha suministrada por **EL CLIENTE** no corresponde a días hábiles, es decir, corresponde a sábado, domingo o día no hábil, **IRIS** podrá realizar el traslado y/o pago el día hábil siguiente a dicha fecha. v) **IRIS** no asume responsabilidad si no es posible hacer los abonos y débitos a las cuentas de los beneficiarios de las transferencias y/o pagos por casos de fuerza mayor tales como cierres generalizados, bloqueos de dependencias por huelgas, disturbios o estados de conmoción civil, acciones de las autoridades o de organizaciones criminales y pandemias que afecten el orden local y/o nacional.

11. **EL CLIENTE** se obliga a no utilizar el Portal Digital y los servicios ofrecidos por **IRIS** con fines ilegales, ilícitos o contrarios a la moral o a las buenas costumbres generalmente aceptadas.
12. **EL CLIENTE** se compromete a informar a **IRIS** todos los errores, dificultades o cualquier otro problema relacionado con la aplicación del servicio del Portal Digital. **IRIS** hará esfuerzos razonables para suministrar a **EL CLIENTE** todo el soporte concerniente a dicha aplicación.
13. Cuando lo considere necesario, conveniente o pertinente, **IRIS** puede remitir a **EL CLIENTE** información relacionada con la Portal Digital o su manejo, vía celular o por correo electrónico, SMS u otro medio de comunicación, autorizados por **EL CLIENTE**; por lo cual deberá mantener su información debidamente actualizada.
14. Las condiciones de uso y detalle del Portal Digital se encuentran disponibles en el Reglamento de Uso del Portal Digital que es suministrado a **EL CLIENTE** al momento de su vinculación y que adicionalmente podrá ser consultado en cualquier momento a través del sitio web de **IRIS**.
15. En el momento de la apertura de la Cuenta Empresarial, **IRIS** asignará a **EL CLIENTE** un usuario principal denominado “usuario máster”, quien será responsable de la administración de los accesos al Portal Digital.

A través del usuario máster y desde el portal digital, **EL CLIENTE** tiene la posibilidad de autorizar el acceso a la cuenta por parte de usuarios adicionales, cada uno de los cuales tendrá sus propias credenciales. Así mismo el usuario máster podrá definir los roles, permisos y niveles de facultad de cada uno de los usuarios adicionales para la realización de operaciones dentro del Portal Digital.

Los usuarios adicionales se entienden autorizados por **EL CLIENTE**, y todas las instrucciones, transacciones o actos que estos ejecuten a través del Portal Digital se considerarán válidamente emitidos por **EL CLIENTE**, con los mismos efectos jurídicos de las operaciones realizadas directamente por éste.

Los usuarios autorizados están sujetos a las mismas condiciones de uso, deberes de diligencia y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento y en los demás documentos aplicables a la Cuenta Empresarial y al Portal Digital. En consecuencia, deberán cumplir estrictamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por **IRIS** para el acceso y uso seguro de los servicios.

EL CLIENTE es el único responsable por el uso que los usuarios autorizados hagan del Portal Digital, por los actos u omisiones que se deriven de sus accesos, y por el cumplimiento de las medidas de seguridad, control y custodia de las credenciales asignadas.

TÍTULO III DEPÓSITOS

1. **Validez de los depósitos.** Se podrán efectuar depósitos a través de transferencias desde otros bancos a las Cuentas de Ahorro abiertas en **IRIS**, los cuales se reflejarán en el canal digital habilitado para la administración de la cuenta. Para los fines de la presente disposición, **EL CLIENTE** se obliga a diligenciar o suministrar los datos que correspondan a la transacción de manera correcta y validarlos antes de efectuarla.

Parágrafo 1. **IRIS** informará a **EL CLIENTE** por cualquier medio, los canales habilitados para efectuar sus operaciones y transacciones. Los depósitos efectuados serán sujetos a verificación por parte de **IRIS**.

Parágrafo 2. El producto de Cuenta Empresarial no permite la opción de depósitos en efectivo.

2. **Recaudos para empresas.** **IRIS** ofrece a **EL CLIENTE** la posibilidad de realizar depósitos en su Cuenta Empresarial provenientes del recaudo de obligaciones o venta de productos que realice a sus clientes, mediante el uso de plataformas de comercio electrónico y pasarelas de pago que se encuentren habilitadas para tal fin, así como la domiciliación de pagos recurrentes.
3. **Autorizaciones de EL CLIENTE.**
 - a) **IRIS** puede reversar las transacciones y/o retener, reintegrar, debitar o bloquear los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea por parte de terceros, **IRIS** u otra(s) Entidad(es); o de manera fraudulenta por parte de terceros. Una vez se haya efectuado la corrección de los errores que puedan surgir en el curso de una transacción, **IRIS** remitirá comunicación expresa a **EL CLIENTE** de la(s) cuenta(s) informando dicha situación y aclarando el procedimiento utilizado por **IRIS** para subsanarla.
 - b) Si **EL CLIENTE** no tuviere fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos o se negare a efectuar la devolución de los saldos en los casos antes mencionados en que sea necesario realizar débitos o ajustes, **IRIS** podrá dar aplicación a lo expresado en relación con la cancelación del contrato de la Cuenta Empresarial dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación de la decisión, sin perjuicio de poder adelantar las acciones legales correspondientes.

TÍTULO IV DISPONIBILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS

1. **Disponibilidad de los dineros depositados.** **EL CLIENTE** podrá disponer de los dineros depositados a través de transferencias desde su cuenta **IRIS** a otras cuentas propias o de terceros.

Adicionalmente, con el fin de controlar los riesgos de la Cuenta de Ahorros de **EL CLIENTE**, **IRIS** puede determinar el tope máximo de transferencia de recursos, así como el tope de disponibilidad de fondos por medios digitales, que podrá ser parametrizado por **EL CLIENTE** a través de la Portal Digital.

Parágrafo. El producto Cuenta Empresarial no permite el retiro de recursos en efectivo o la utilización de una red de cajeros automáticos.

2. **Transferencias.** **EL CLIENTE** de la Cuenta de Empresarial puede realizar transferencias de dinero desde su Cuenta Empresarial a cuentas de **IRIS** o a otras entidades financieras a través de los canales digitales implementados para tal fin.
3. **Forma gratuita de disposición de recursos:** **IRIS** otorgará a sus clientes una forma gratuita para la disposición de los recursos depositados en su Cuenta Empresarial, la cual será informada al momento de la formalización del contrato de Cuenta Empresarial, y de forma permanente en el sitio web de **IRIS**. Cualquier cambio de la forma de disposición de recursos gratuita se le dará a conocer **EL CLIENTE** con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que tendrá aplicación la modificación, en el sitio web de **IRIS** y/o por el canal que la ley determine. En el evento en que **EL CLIENTE** no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes comunicárselo a **IRIS**, teniendo la opción de rescindir del contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime a **EL CLIENTE** del pago de los saldos por pagar a favor de **IRIS** en las condiciones inicialmente pactadas. Si **EL CLIENTE** dentro del término señalado no manifiesta su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación.

TÍTULO V DÉBITOS AUTOMÁTICOS

1. **Débitos automáticos.** **IRIS** puede restringir y debitar, sin autorización previa de **EL CLIENTE** de la Cuenta Empresarial, sumas de dinero por las siguientes circunstancias o conceptos:
 - a) Por corrección de errores detectados en el curso de la operación que se relacionen con la Cuenta Empresarial, de lo cual **IRIS**, previa verificación, conservará la constancia del ajuste realizado y dará aviso a **EL CLIENTE** de tal situación a través de los medios de comunicación autorizados por **EL CLIENTE**, como es el caso de SMS, correo electrónico, entre otros.
 - b) Cuando se pueda concluir por cualquier medio por parte de **IRIS** que, a través del uso del canal digital o de cualquier otro medio desarrollado o adoptado para utilizar la Cuenta Empresarial, se hubiera dispuesto de sumas de dinero en exceso de su saldo disponible.
 - c) Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
 - d) Por el valor correspondiente a la cuota de administración y manejo de la Cuenta Empresarial, así como gastos, comisiones y/o gravámenes a que haya lugar, las cuales serán informadas previamente al **EL CLIENTE**.
 - e) Por los valores correspondientes a obligaciones que **EL CLIENTE** haya contraído con **IRIS** y que se encuentren en mora. La aplicación de este débito estará condicionada a la existencia de una autorización expresa, voluntaria y por escrito otorgada por **EL CLIENTE** a **IRIS** para tal fin, la cual podrá constar en el contrato del producto respectivo o en un documento separado.

TÍTULO VI RESTRICCIÓN A LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS

1. **Restricciones:** Para efectos de consolidar una política de conocimiento de **EL CLIENTE** y, con el ánimo de proteger los intereses económicos de este y mitigar riesgos asociados a la operación de la Cuenta Empresarial, sin perjuicio de la facultad de proceder al cierre de la cuenta, **IRIS** queda expresa e irrevocablemente autorizada para restringir temporalmente, si así lo estima necesario, sin previo aviso, la disposición de los fondos depositados en la cuenta siempre que:
 - a) La información suministrada por **EL CLIENTE** o su(s) representante(s) o que se le solicite por parte de **IRIS** resulte inconsistente, no corresponda a la realidad, no pueda verificarse o no sea suministrada por parte de **EL CLIENTE**.
 - b) La cuenta se mantenga inactiva en los términos que establezca la normatividad vigente, sin reparo al saldo en ella depositado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento en el numeral 3 del presente título.
 - c) La cuenta se vea involucrada en cualquier investigación o control de seguridad adelantado por **IRIS** o por una autoridad competente, siempre que existan indicios suficientes para concluir la necesidad de efectuar el bloqueo de la misma.
 - d) Por orden de autoridad competente o por disposición legal.

Parágrafo 1. Para el levantamiento de la restricción a la disposición de los fondos depositados en la Cuenta Empresarial a la que se refieren los literales a, b y c del presente numeral, **EL CLIENTE** deberá cumplir con los trámites establecidos por **IRIS** para la actualización de la información conforme a los canales que se habiliten para el efecto.

Parágrafo 2. **IRIS** podrá disponer de los mecanismos que considere apropiados para que **EL CLIENTE** tenga la opción de personalizar algunas operaciones monetarias y no monetarias por los canales establecidos por **IRIS**, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos. **EL CLIENTE** se hace responsable si, producto de la personalización, no pudiere efectuar sus operaciones. **IRIS** tendrá la facultad de bloquear las transacciones que no se ajusten a las parametrizaciones realizadas por **EL CLIENTE**.

2. **Embargos sobre las cuentas.** **IRIS** ejecutará las órdenes de embargo para las Cuentas Empresariales conforme a los lineamientos definidos en las normas externas que regulan este proceso, y atendiendo los montos inembargables establecidos por la Ley para el momento de recibo de la medida.
3. **Cuentas Inactivas.** Se tiene como cuenta inactiva aquella que no presente ningún depósito o débito durante el término fijado en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 1. **IRIS** puede restringir para cuentas inactivas la realización de operaciones débito y la disposición de recursos hasta tanto **EL CLIENTE** cumpla con el deber de actualización de información anexando los documentos de soporte correspondientes.

Parágrafo 2. Los movimientos generados en la Cuenta Empresarial como resultado del reconocimiento de intereses o cobro de costos financieros y/o transaccionales no se considerarán como válidos para efectos de activación de la cuenta.

Parágrafo 3. El procedimiento de inactivación y reactivación de la Cuenta Empresarial se encuentra disponible permanentemente para consulta de **EL CLIENTE** en el sitio web de **IRIS**.

4. **Bloqueo por alertas de fraude.** Puede generarse bloqueo a la Cuenta Empresarial por alertas de fraude generadas por motores de riesgos o por solicitud expresa de **EL CLIENTE**. Los procedimientos implementados para los bloqueos por fraude se encuentran disponibles permanentemente en el sitio web de **IRIS**.

TÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Derechos de IRIS.

- a) Validar la información suministrada por **EL CLIENTE** y cuando esta sea falsa, inexacta o no verificable **IRIS** podrá negar la apertura de la Cuenta Empresarial o darla por terminada.
- b) **IRIS** se reserva el derecho de aprobación del producto o servicio ofrecido, teniendo en cuenta criterios objetivos y razonables.
- c) Terminar o cancelar el producto de Cuenta Empresarial en los casos previstos por la Ley o de conformidad con los eventos establecidos en este Reglamento sobre el particular.
- d) Exigirle a **EL CLIENTE** el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Los demás derechos establecidos para **IRIS** por disposición legal, y aquellos derivados de la naturaleza del producto en virtud del presente Reglamento.

2. Obligaciones a cargo de IRIS.

- a) Suministrar a **EL CLIENTE** información clara, veraz y oportuna, conforme a los mecanismos y canales dispuestos, como son sitio web, o los demás mecanismos que se establezcan a futuro.
- b) Entregar a **EL CLIENTE** información transparente, suficiente y completa, respecto de las condiciones de la Cuenta, así como las tasas efectivas de su remuneración que son publicadas de manera clara y detallada en el sitio web de **IRIS**.
- c) Proporcionar a **EL CLIENTE** los mecanismos de manejo de la Cuenta Empresarial.
- d) Facilitar los servicios de que trata el presente Reglamento garantizando el funcionamiento de sus canales e instrumentos, salvo que se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, o que por la falta de diligencia de **EL CLIENTE** esta prestación sea impedida.
- e) Guardar la debida reserva respecto de la información suministrada por **EL CLIENTE** de conformidad con la normativa vigente.
- f) Atender en forma oportuna las peticiones, quejas y reclamaciones formuladas por **EL CLIENTE**.
- g) Entregar toda la información a **EL CLIENTE** en relación con el Defensor del Consumidor Financiero.
- h) Los demás deberes que se establezcan en el presente Reglamento, conforme a las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás disposiciones legales vigentes.

3. Derechos de EL CLIENTE.

- a) Depositar los recursos en la Cuenta Empresarial y disponer de ellos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad vigente..
- b) Recibir la remuneración o rendimientos por los recursos depositados, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- c) Obtener respuesta en tiempos respecto de las solicitudes, quejas y reclamaciones que sean presentadas por **EL CLIENTE**.
- d) Recibir información clara, verídica y oportuna, respecto de la Cuenta Empresarial, a través de los canales de información dispuestos para tal fin.
- e) Recibir una adecuada educación respecto al manejo de la Cuenta Empresarial.
- f) Los demás derechos que se establezcan en el presente Reglamento, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en las demás disposiciones legales vigentes o que se expidan en el futuro sobre el particular.

4. Obligaciones de **EL CLIENTE**.

- a) Hacer entrega de la información requerida para la apertura de la cuenta, y los demás documentos establecidos por **IRIS** junto con los requisitos que permitan la debida identificación.
- b) Suministrar información cierta, clara, suficiente y oportuna para la apertura de la cuenta y renovar su información por lo menos una vez al año, cuando se presenten cambios en la información suministrada o en la periodicidad que indique la ley.
- c) Dar un manejo adecuado, acorde y prudente a la Cuenta Empresarial, así como también a sus credenciales de acceso, dispositivos de autenticación, usuarios, entre otros, con una adecuada custodia y administración, de tal manera que terceros no autorizados no puedan hacer uso de ellos.
- d) Informarse sobre el funcionamiento de la Cuenta Empresarial, enterándose sobre sus condiciones generales, derechos, obligaciones, costos, tarifas, límites transaccionales y solicitar asesoría en caso de ser necesario.
- e) Los demás deberes que se establezcan en el presente Reglamento, conforme a las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Tanto **IRIS** como **EL CLIENTE** se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información suministrada entre sí, así como garantizar la seguridad y confidencialidad en la realización de las transacciones.

TÍTULO VIII CANCELACIÓN DEL PRODUCTO CUENTA EMPRESARIAL

La Cuenta Empresarial podrá cancelarse por parte de **IRIS** cuando ocurran uno o cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** en el presente Reglamento y/o en los demás documentos que se suscriban con ocasión al producto.
2. En cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, atendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, se podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** haya sido incluido en listas restrictivas y/o listas vinculantes tales como ONU y/o OFAC (Office of Foreign Control).

3. Cuando las autoridades competentes hayan condenado a **EL CLIENTE** por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
4. Se detecten transacciones que no puedan ser sustentadas por **EL CLIENTE** y que pueden derivar riesgos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
5. En caso de liquidación o disolución de **EL CLIENTE**.
6. Si **EL CLIENTE** suministra información falsa o incompleta o por no actualizarla de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente, o por negarse a proporcionar o actualizar información existente cuando sea solicitado por **IRIS**.
7. Si **EL CLIENTE** omite remitir injustificadamente cualquier información solicitada por **IRIS** que se derive del cumplimiento de una orden de autoridad competente.
8. Se conviene que la inactividad o falta de movimientos por parte de **EL CLIENTE** en una cuenta por más de un (1) año se entenderá como una manifestación inequívoca de **EL CLIENTE** de dar por terminado el contrato de Cuenta Empresarial; por lo que **IRIS** estará facultada para cancelar la misma.
9. Cuando sobre la Cuenta Empresarial se realicen operaciones que en circunstancias, valores y naturaleza no correspondan a la actividad económica **EL CLIENTE** y que no resulten justificadas satisfactoriamente.
10. En virtud de disposición legal o por el incumplimiento de la normativa aplicable.
11. Si se detecta que la apertura o manejo de la Cuenta empresarial se realizó mediante suplantación de identidad, fraude o cualquier otro medio ilícito.

Parágrafo 1. En caso de que **IRIS** decida cancelar la Cuenta Empresarial; se le notificará a **EL CLIENTE** con quince (15) días calendario de antelación, a través de los medios de comunicación autorizados por **EL CLIENTE**, como es el caso de SMS, correo electrónico, entre otros, indicando las razones de la decisión. Para los incisos **2) 3) y 4)** la decisión será informada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cancelación de la Cuenta Empresarial.

Parágrafo 2. **EL CLIENTE** puede cancelar la Cuenta Empresarial mediante comunicación enviada por correo electrónico, el cual debe provenir de la misma cuenta de correo autorizada por **EL CLIENTE** a través de la solicitud de conocimiento de cliente, o a través de cualquier otro mecanismo establecido por **IRIS** para tal fin. **IRIS** reintegrará los recursos y rendimientos a que tenga derecho **EL CLIENTE** en el momento de la terminación o en la fecha en que se hagan exigibles, en caso de no mediar órdenes de embargo o de bloqueos. Para su cancelación **EL CLIENTE** deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto relacionado con la Cuenta Empresarial.

Parágrafo 3. En el evento de existir saldo a favor de **EL CLIENTE**, deberá reclamarlo dentro del mes siguiente a la fecha de cancelación; fecha a partir de la cual, las sumas no reclamadas se trasladarán al rubro contable correspondiente de cuentas por pagar, sin que puedan generarse rendimientos a favor de **EL CLIENTE**.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

1. **Peticiones, quejas y reclamos.** **EL CLIENTE** puede presentar a **IRIS** sus peticiones, quejas y reclamos utilizando los canales habilitados para el efecto, los cuales son dados a conocer a través del sitio web de **IRIS**.

2. **Defensor del Consumidor Financiero.** Se le informa a **EL CLIENTE** que cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, cuyos datos de contacto y medios de acceso son dados a conocer en el sitio web de **IRIS**.

Para presentar una queja ante el Defensor debe tenerse en cuenta que este no atenderá casos relacionados con los siguientes asuntos:

- a) Los que no corresponden o estén directamente relacionados con el giro ordinario de las operaciones autorizadas a **IRIS**.
- b) Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral, o hayan sido resueltas en estas vías.
- c) Los que se refieren a hechos sucedidos con tres años (3) años o más de anterioridad, a la fecha de presentación de la solicitud ante el Defensor.
- d) Los que cuya cuantía, sumados todos los conceptos, superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.
- e) Los concernientes al vínculo laboral entre **IRIS** y sus empleados o respecto de sus contratistas.
- f) Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto.
- g) Las que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes y cuando hayan sido objeto de decisión previa por parte del Defensor del Consumidor Financiero **Parágrafo.** Se pone de presente que, las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero no son de obligatorio cumplimiento para **IRIS**.

3. **Información Relacionada con el Seguro de Depósitos.** El producto Cuenta Empresarial se encuentra protegido por el Seguro de Depósitos FOGAFIN. La información correspondiente al seguro de depósitos y los productos amparados por este se encuentra publicada en el sitio web de **IRIS**.

TÍTULO X AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE autoriza a **IRIS** para dar tratamiento a sus datos personales, en los términos contenidos en la Ley 1581 de 2012, reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013, o demás normas que los supriman, modifiquen o complementen, para que **IRIS**, terceros prestadores de servicios o futuras filiales, desarrollen sus funciones autorizadas, operaciones propias en desarrollo de su objeto social o el giro ordinario de sus negocios o funciones que le otorga la ley, en su condición de entidad financiera. Por lo anterior, **EL CLIENTE** autoriza para que sus datos personales sean utilizados por **IRIS**, terceros prestadores de servicios o futuras filiales en los términos legalmente autorizados, y a través de todas sus dependencias; en consecuencia, **IRIS** mantendrá y manejará los datos personales de **EL CLIENTE**, especialmente para dar tratamiento, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar, compartir y disponer de los datos suministrados e incorporados en distintas bases de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo que ostenta **IRIS**. Esta información es y será utilizada con observancia de la política de tratamiento de datos personales publicada en el sitio web de **IRIS** y cuya autorización expresa se suscribe en documento adicional.

TÍTULO XI VIGENCIA

El presente Reglamento tiene una vigencia indefinida; no obstante, en caso de requerirse modificaciones, estas serán aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad y de las mismas se dará traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

IRIS informará a **EL CLIENTE** sobre las modificaciones realizadas al Reglamento, a través de los canales de comunicación habilitados, una vez dichas modificaciones hayan sido autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **EL CLIENTE** podrá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la información emitida por **IRIS**; si **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

El Reglamento de Cuenta de Ahorros se le pondrá de presente a **EL CLIENTE** y será firmado electrónicamente por éste al momento de su vinculación; así mismo, le son aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, el Código de Comercio Colombiano, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que correspondan.

El presente Reglamento podrá ser consultado en cualquier momento a través del sitio web de **IRIS**.

Este Reglamento fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio No. 2021089239017-000 de fecha 02 de junio de 2021 y modificado mediante oficios 2022182079-017-000 del 25 de enero de 2023, 2023105323-019-000 del 08 de febrero de 2024 y 2025198260-000-000 del 10 de noviembre de 2025.